



Bogotá D.C., 29-07-2026 15:33 PM

PARA: KARLA ALEXANDRA MALO SÁNCHEZ
Grupo de Atención, participación Ciudadana y Comunicaciones.

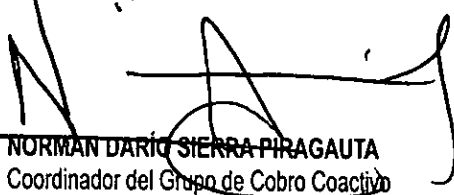
DE: NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO: Remisión de aviso.

Por medio del presente, remito el **Aviso No. 54** y copia de la **Resolución No. 0055 del 19 de mayo de 2025** "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.182-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra del señor **ARNULFO OCHOA BERBESI**, por las obligaciones declaradas en la Resolución VSC No. 000071 del 12 de febrero del 2018, en virtud del contrato de concesión **LHN-08091**", con el fin de que sea publicado el día **05 de agosto de 2026**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).

Cordialmente,


NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No. 54, Resolución No. 0055 del 19 de mayo de 2025.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Jenifer Paola Cudriz Meléndez - Abogada Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 29-07-2026 15:33 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Proceso de cobro coactivo No 40-2021.

Ximera Rodriguez
01-08-2026

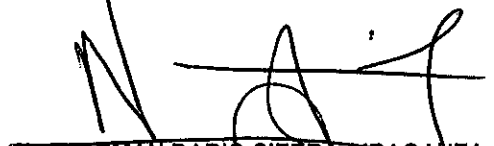


**Agencia
Nacional de Minería**

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C., 05 de agosto del 2026.

Para notificar la **Resolución No. 0055 del 19 de mayo del 2025** "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **182-2019** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **ARNULFO OCHOA BERBESI**, por las obligaciones declaradas en la Resolución VSC No. 000071 del 12 de febrero del 2018, en virtud del contrato de concesión **LHN-08091**", se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **05 de agosto del 2026**, a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGANTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo



**Agencia
Nacional de Minería**

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 05 DE AGOSTO DE 2026

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la Resolución 1651 de 07 mayo 2026, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

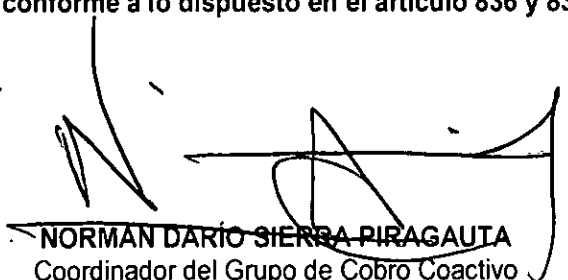
Título	Nombre	C.C.	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
LHN-08091	ARNULFO OCHOA BERBESI	5528890	182-2019	(\$ 8.813.525) OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ML/CTE	Resolución No. 0055 del 19 de mayo de 2025 "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 182-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor ARNULFO OCHOA BERBESI , por las obligaciones declaradas en la Resolución VSC No. 000071 del 12 de febrero del 2018, en virtud del contrato de concesión LHN-08091 "	54

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Asimismo, se indica que, contra el aludido acto no procede recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 836 y 833 -1 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra referido acto.

Abogada a Cargo: Jenifer Paola Cudriz Meléndez


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

Resolución No. 0055 del 19 - mayo - 2025

*"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 182-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor **ARNULFO OCHOA BERBESI**, por las obligaciones declaradas en la Resolución VSC No. 000071 del 12 de febrero del 2018, en virtud del contrato de concesión **LHN-08091**"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y la Resolución No.1249 de 05 mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la **Resolución VSC No. 000071 del 12 de febrero del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No LHN-08091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, declarando que el señor **ARNULFO OCHOA BERBESI** identificado con cedula de ciudadanía 5.528.890, adeuda las siguientes sumas de dinero:
 - Pago del canon superficialio del segundo año de la etapa de exploración por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.608.054) ML/CTE.**
 - Pago del canon superficialio del tercer año de la etapa de exploración por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 1.672.751) ML/CTE.**
 - Pago del canon superficialio del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **Un MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.747.947) ML/CTE.**
 - Pago del canon superficialio del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1.828.392) ML/CTE.**
 - Pago del canon superficialio del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 1.956.381) ML/CTE.**
- Que, la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **6 de abril del 2018**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.
- Que, mediante **Auto No. 500 del 27 de julio del 2018**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de los siguientes productos bancarios:

Tipo de cuenta	No de cuenta	Entidad
Ahorros individual	Terminada en 099549	Cooperativa CREDISERVIR
Ahorros individual	Terminada en 488015	Banco WWB S.A.
Ahorros individual	Terminada en 130202	Banagrario
Ahorros individual	Terminada en 004666	Banagrario

- Que, mediante **Auto No 868 del 25 de octubre del 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por la suma capital de **OCHO MILLO- NES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 8.813.525) ML/CTE**, más los intereses que se causen hasta el pago de la obligación.
- Que, el referido mandamiento de pago fue **notificado por Aviso No 6 del 27 de enero del 2022**, conforme a lo estipulado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

*"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.182-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor **ARNULFO OCHOA BERBESI**, por las obligaciones declaradas en la Resolución VSC No. 000071 del 12 de febrero del 2018, en virtud del contrato de concesión **LHN-08091**"*

6. Que, mediante Auto No 289 del 07 de junio del 2022, se corrige formalmente el Auto No 868 del 25 de octubre del 2019, debido a un error en el enunciado de dicho acto.
7. Que, mediante Aviso No 89 del 20 de diciembre del 2024, se realiza la notificación del Auto No 289 del 07 de junio del 2022.
8. Que, transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
9. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.182-2019, adelantado en contra del señor **ARNULFO OCHOA BERBESI** identificado con cedula de ciudadanía **5.528.890**, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000071 del 12 de febrero del 2018 en virtud del contrato de concesión **LHN-08091**, por la suma capital de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 8.813.525) ML/CTE** correspondientes a canon superficiario, más los intereses, así como los gastos y costas del proceso, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

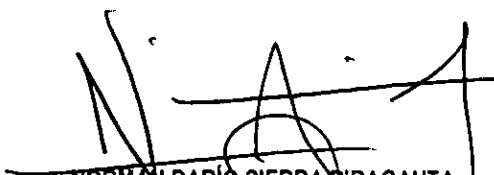
SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR por correo, conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario, al señor **ARNULFO OCHOA BERBESI** identificado con cedula de ciudadanía **5.528.890**.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C., el día 19 - mayo - 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMAN DARIÓ SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz, abogada del Grupo de Cobro Coactivo.